
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 530-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Señor Norberto Cervantes queda designado Cónsul Honorario de la República en Fortaleza, Estado de Ceará, Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 531-90 que prohíbe el corte, mutilación y destrucción por cualquier método de los manglares costeros y estuarianos de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 531-90

CONSIDERANDO: Que los manglares constituyen ecosistema de vital importancia para la conservación y recuperación de las zonas costeras y estuarianas;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana estos ecosistemas han sufrido deterioro progresivo debido a actividades destructoras de carboneros, empresas camaroneras, complejos turísticos, construcción de infraestructuras sin tener en cuenta la fragilidad y la necesidad de que sean conservados o recuperados.

VISTO el Decreto Núm. 303, de fecha 11 de junio de 1987.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se prohíbe el corte, mutilación y destrucción por cualquier método, de los manglares costeros y estuarianos de la República. Esta prohibición incluye a las especies siguientes:

Rhizophora mangle, L (mangle rojo o colorado)

Laguncularia racemosa, L Stearns (mangle blanco o amarillo)

Avicennia germinans, L (mangle prieto o negro)

Conocarpus erecta, L (mangle prieto o botón y variedad Sericea y Griseb)

PARRAFO: Se prohíbe asimismo el corte, mutilación y destrucción por cualquier método, de las especies típicas del bosque costero dominicano denominadas:

Pterocarpus officinalis (Jac. Dargo) y

Bucida buceras L (Gri-Gri o Guaraguao de la costa)

Artículo 2.- Será obligatoria la realización de Estudios de Impacto Ambiental en casos de proyectos de desarrollo turístico o de cualquier tipo de aprovechamiento económico a realizarse en las zonas costeras, que puedan alterar los manglares, salados, humedades o cuerpos de agua que actúan como zonas de amortiguamiento a los manglares, ecosistemas marinos y/o estuarianos.

Artículo 3.- La Dirección General Forestal formará un equipo especializado de expertos en asuntos costeros, biología y ecología, el cual se dedicará al estudio, protección y restauración de las zonas.

Artículo 4.- La Dirección General Forestal, con la colaboración del Centro de Investigación de Biología Marina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (CIBIMA), realizará cada año una evaluación del estado de los ecosistemas costeros de la República que deberá ser presentada al Poder Ejecutivo.

PARRAFO: Ambas Instituciones, conjuntamente, decidirán acerca de las recomendaciones señaladas en los Estudios de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo tercero del presente decreto.

Artículo 5.- La Dirección General Forestal queda encargada de tomar cuantas medidas sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente decreto.

PARRAFO: Cuando se trata de áreas protegidas, se procederá de acuerdo a lo estipulado por la Ley 67, de fecha 8 de noviembre de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil

novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 532-90 que declara el día 9 de febrero de cada año como "Día del Ferretero".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 532-90

VISTA la Ley No. 108 de fecha 21 de marzo de 1967 sobre Días Festivos y Conmemorativos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se declara el día 9 de febrero de cada año como "Día del Ferretero".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 533-90 que autoriza el cambio de nombres a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533-90

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, ha informado no haber